RESOLUCIÓN N° 18
Neiva, 19 de mayo de 2025

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 07 de abril de 2025 se radicó de manera virtual el trámite con número 968724 correspondiente a la renovación del Registro Único de Proponentes del señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.995 quien se encuentra inscrito bajo el número 1643.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida al control de verificación documental establecido en la normatividad vigente, y en su estudio, se determinó que el trámite presentaba inconsistencias a subsanar; sin embargo, pese a que el mismo debía ser devuelto, debido a un error operativo involuntario, se generó el Registro No. 50186 del libro I del Registro Único de Proponentes.

TERCERO: El día 30 de abril de 2025, el señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ otorgó su consentimiento expreso y por escrito a esta Cámara de Comercio para revocar el acto administrativo, con el propósito de continuar con su trámite de renovación.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, quienes cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Cuando se presenten ante las entidades peticiones incompletas o aquellas en las cuales se hace necesario la subsanación de algún apartado dentro de la misma, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concede la facultad a la entidad para requerir al usuario a fin de notificar dichas observaciones frente a su petición, de tal manera que pueda ser completada o realizarse la respectiva corrección.

A su vez, la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades determina que los trámites de inscripción y renovación que se realizan ante las Cámaras de Comercio poseen las características que emanan del derecho de petición, tal y como se menciona en el artículo 1.1.8 de la citada circular.

CUARTO: Para el caso en estudio, resulta evidente que la solicitud 968724, correspondiente a la renovación del Registro Único de Proponentes con número de inscripción 1643 del señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.995, presentaba inconsistencias que no cumplían con lo dispuesto en los numerales 1.9.2.2.2, 1.9.2.2.3, 1.9.2.2.3.3, 1.9.2.2.3.8 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022, los cuales, impedían su inscripción; generándose un acto administrativo en contravía del control de legalidad, es decir, sin encontrarse ajustado a la ley y sin contar con los requisitos necesarios para su inscripción, debiéndose generar la devolución condicionada de este trámite.

QUINTO: De lo anterior, resulta claro que al presente caso se aplican las causales 1 y 3 indicadas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, esta entidad cameral procederá a revocar el acto administrativo No. 50186 del libro I del Registro Único de Proponentes de fecha 29 de abril de 2025, por medio del cual, se realiza la inscripción del acto de renovación del proponente CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.995 de Popayán puesto que el trámite debía devolverse para la subsanación del peticionario de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Circular Externa 100-000002 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), el acto administrativo No. 50186 del Libro I del Registro Único de Proponentes de fecha 29 de abril de 2025, por medio del cual se inscribió el acto de renovación del Registro Único de Proponentes con número 1643 a nombre del señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.995.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ por medio electrónico (carlospalta@hotmail.com), conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización del interesado.

TERCERO: Devolver la ruta del radicado No. 968724, a fin de que el trámite retorne al estado de estudio, permitiendo de esta manera realizar las subsanaciones derivadas de la revisión del trámite del proponente CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutiva de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica